



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 17175-2021-UNJBG Tacna, 25 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 104; 015-2021-SEGE-UNJBG, Oficio N° 14-2021-DEFU/UNJBG, Oficio N° 87-2021-OFAL-UNJBG, Informe N° 23-2021-ICCA-OFAL-UNJBG, Informe N° 44-2021-URE/SEGE, Memorando N° 281-2020-SEGE-UNJBG, sobre modificación del Reglamento de la Defensoría Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 13090-2016-UNJBG, se propone a la Asamblea Universitaria el Reglamento de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para su aprobación final, acuerdo tomado en la VI sesión extraordinaria del 5 de mayo de 2016;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal a mérito de la opinión solicitada por el Secretario General de la UNJBG, respecto al acuerdo de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario 5 de mayo de 2016, remite el Informe N° 23-2021-ICCA-OFAL-UNJBG, el cual señala que el Art. 145° del Estatuto de la UNJBG en concordancia con el Art. 24° del Reglamento General de la UNJBG, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección, ejecución y promoción académica y administrativa de la Universidad; asimismo, de acuerdo al Art. 148° del Estatuto atribuciones del Consejo Universitario establece en su literal b) "*Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*". De igual forma la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su Art. 59° son atribuciones del Consejo Universitario numeral 59.2 "*Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento*". En este orden de ideas se entiende que el Consejo Universitario es el máximo órgano encargado de la gestión académica y administrativa de la UNJBG, por ende, el encargado de la aprobación de los Reglamentos internos de nuestra Entidad, por lo que concluye que el Consejo Universitario tiene la facultad de aprobar los Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento, por lo que, sugiere la modificación de la R.C.U. N° 13090-2016-UNJBG;

Que, la Defensora Universitaria con Oficio N° 14-2021-DEFU/UNJBG, para la continuidad de trámite, remite el Reglamento de la Defensoría Universitaria que contiene las modificaciones correspondientes;

Que, en la segunda sesión ordinaria virtual del 22 de enero de 2021, el Consejo Universitario acordó, modificar la Resolución Consejo Universitario N° 13090-2016-UNJBG, debiendo dejar sin efecto la disposición final del Reglamento de la Defensoría Universitaria y aprobar las modificaciones realizadas al citado reglamento en la décima sesión ordinaria virtual de Consejo Universitario del 8 de setiembre de 2020, asimismo, se valide todo lo actuado por la Defensoría Universitaria hasta la fecha;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Consejo Universitario N° 17175-2021-UNJBG

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y estando al acuerdo de la segunda sesión ordinaria virtual del Consejo Universitario del 22 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar la Resolución Consejo Universitario N° 13090-2016-UNJBG, debiendo dejar sin efecto la Disposición Final del Reglamento de la Defensoría Universitaria y aprobar las modificaciones realizadas al citado reglamento en la décima sesión ordinaria virtual de Consejo Universitario del 8 de setiembre de 2020, asimismo, se valida todo lo actuado por la Defensoría Universitaria hasta la fecha. En consecuencia, el Reglamento de la Defensoría Universitaria deberá figurar de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.




DR. TOLOMEO RAÚL SOTO PÉREZ
RECTOR (e)




DR. JAVIER LOZANO MARREROS
SECRETARIO GENERAL

Rmr.

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNJBG

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamentos y normas supletorias aplicables.

Artículo 2.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos constitucionales de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la universidad que los vulnera.

CAPÍTULO I: NATURALEZA, FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3.- NATURALEZA

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada, por Asamblea Universitaria, para la defensa y garantía de los derechos y de las libertades de los miembros de la comunidad universitaria. Sus actuaciones, siempre dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

En el desempeño de sus funciones, la Defensoría Universitaria deberá actuar con imparcialidad e independencia de criterio.

Artículo 4.- FUNCIONES

Son funciones de la Defensoría Universitaria:

- a) Velar por el respeto de los derechos y libertades individuales de los estudiantes, docentes y administrativos frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNJBG, que vulneren dichos derechos y libertades.

b) Conocer, investigar, se pronuncia y propone sanciones ante el Consejo Universitario respecto a quejas, denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

c) Plantear mecanismos de solución a reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria por vulneración de sus derechos mediante la debida aplicación de las normas internas vigentes en concordancia con la Constitución Política del Perú y normas internacionales de derechos humanos.

Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Universidad.

d) Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.

Recibir las observaciones y reclamaciones que se le formulen sobre el funcionamiento de la Universidad, efectuadas por las personas que tengan interés legítimo para hacerlo.

e) Mediar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos componentes de la comunidad universitaria, si así se le requiere a instancia de parte o de los órganos competentes.

f) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.

g) Presenta, ante la comunidad universitaria, un informe anual sobre la gestión realizada.

Artículo 5.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Defensoría Universitaria:

a) El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia de interesado, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.

- b) Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
- c) Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten al alumnado. En particular, podrá apersonarse en algún conflicto cuando sea requerido para ello por los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
- d) Tendrá competencias en materia de tramitación de iniciativas, individuales o colectivas, relacionada con la racionalización de trámites administrativos y con la mejora de la calidad y eficiencia de los servicios que afecten al estudiantado.
- e) Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones de los miembros de la comunidad universitaria, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios, omisiones, molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas o del personal; trato discriminatorio desde los servicios docentes o administrativos; retrasos injustificados, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.
- f) Tramitación de las quejas presentadas por los estudiantes de la Universidad en general.
- g) La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 6.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto de la UNJBG.

Artículo 7.- La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.

Artículo 8.- Toda actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 9.- COLABORACIÓN

- a) Todos los órganos de gobierno, representación y administración, y los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a auxiliar en sus demandas y requerimientos al Defensor universitario en el ejercicio de sus funciones, sobre cuestiones que sean de la respectiva responsabilidad de aquéllos.
- b) El Defensor universitario dirigirá las demandas y requerimientos que estime convenientes al responsable del órgano de gobierno, de representación o de la unidad administrativa correspondiente y recabará de él la información que precise.
- c) Los incumplimientos del deber de colaboración por parte de los órganos y miembros de la comunidad universitaria, podrán ser puestos en conocimiento del superior jerárquico correspondiente y del Rector.

CAPÍTULO II: DE LA OFICINA DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10.- Su estructura organizativa de la Defensoría Universitaria comprende:

- a) La Oficina de Defensoría Universitaria, que estará a cargo del Defensor Universitario y en la ausencia de este por el Defensor Adjunto.
- b) La Secretaria Ejecutiva.
- c) Como órgano de asesoramiento y coordinación la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 11.- La Defensoría Universitaria contará con una Oficina dotada de recursos humanos y materiales suficientes para el digno y eficaz desempeño de sus funciones. A fin de garantizar su independencia, disfrutará asimismo de una asignación propia incluida en los presupuestos generales de la Universidad, y gestionada con autonomía en el marco del Presupuesto de la UNJBG.

Artículo 12.- Dicha Oficina estará a cargo del Defensor Universitario, quien deberá ser electo por la Asamblea Universitaria según lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 13.- La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las solicitudes de actuación o mediación que reciba con carácter reservado, al objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados por la Oficina y en particular, la identidad de quienes insten la intervención del Defensor Universitario.

Artículo 14.- El Defensor Universitario podrá designar un Adjunto cuyo cometido será el de apoyarle en sus funciones. La designación de un Adjunto será comunicada al Rector quien procederá a su nombramiento a los efectos oportunos.

Artículo 15.- El Adjunto cesará a petición propia, por decisión del Defensor Universitario o concluido el mandato del Defensor que le designó.

Artículo 16.- El Defensor Universitario podrá solicitar asistencia técnica legal tanto a la Oficina de Asesoría Legal de la UNJBG como requerir la contratación de servicios externos con cargo a la dotación económica que le corresponde para su funcionamiento.

Artículo 17.- El Defensor Universitario establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información con origen y destino en la Oficina. En cualquier caso, toda persona de la Oficina de la Defensoría Universitaria está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten.

Artículo 18.- La intervención de la Oficina de Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.

CAPÍTULO III: DE LA ELECCIÓN Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 19.- Podrá ser elegido Defensor Universitario cualquier profesor en actividad perteneciente a la UNJBG con una antigüedad mínima de diez años. El Defensor Universitario será elegido por la Asamblea Universitaria por un período de dos años con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez,

Artículo 20.- Vacante el cargo de Defensor Universitario o con antelación suficiente para asegurar el relevo a la finalización del mandato del mismo, el Rector convocará elecciones, permaneciendo aquél, en su caso, en funciones.

Artículo 21.- La iniciación del procedimiento de elección tendrá Jugar mediante comunicado del Rector a toda la comunidad universitaria, en el que se

anuncie la vacante en el cargo y la apertura de un plazo de presentación de candidaturas no inferior a diez días lectivos.

Artículo 22.- Las candidaturas podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Asamblea Universitaria. La Secretaría General verificará la validez de las candidaturas presentadas y las proclamará oficialmente dentro de los cinco días hábiles siguientes, sujeto a un día de tacha, a la expiración del plazo de presentación de candidaturas.

Artículo 23.- Será proclamado Defensor Universitario el candidato que alcance las 2/3 de los votos de los miembros de la Asamblea Universitaria. Caso de no resultar elegido ningún candidato, se reiniciará el procedimiento electoral en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 24.- El Rector nombrará al Defensor Universitario en ejecución del resultado de la elección, procediéndose posteriormente a formalizar su toma de posesión en el cargo.

Artículo 25.- El Defensor Universitario cesará y quedará vacante el cargo

- a) Por terminación de su mandato.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por enfermedad grave que afecte el discernimiento.
- d) Por renuncia.
- e) Por sentencia condenatoria de pena privativa de la libertad.
- f) Por acuerdo expreso de la Asamblea Universitaria previo el debido proceso.

En los casos mencionados el Adjunto desempeñará excepcionalmente sus funciones, hasta que la Asamblea Universitaria realice la elección.

Artículo 26.- El procedimiento de cese contemplado en el apartado d) del artículo anterior se iniciará mediante solicitud debidamente motivada, firmada por al menos un tercio de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 27.- Recibida la solicitud y verificados sus requisitos formales, el Rector incluirá el punto en una sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria que se convocará conforme al Reglamento del mismo.

Artículo 28.- Iniciado el tratamiento del punto en el pleno de la Asamblea Universitaria, tomará la palabra, en primer lugar, uno de los firmantes, exponiendo los motivos por los que se reprueba al Defensor Universitario. A continuación, intervendrá el Defensor Universitario al objeto de responder razonadamente a las cuestiones planteadas por los firmantes. Seguidamente se

abrirá un turno de palabra en el que podrán intervenir todos los assembleístas universitarios y en el que tendrán lugar, en su caso, las réplicas que entiendan precisas los firmantes, así como el Defensor Universitario.

Artículo 29.- El acuerdo de cese será objeto de votación secreta, estimándose aprobado y vacante el cargo cuando cuente con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros de la Asamblea Universitaria.

CAPÍTULO IV: DE LAS RECLAMACIONES, QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 30.- Las reclamaciones, quejas o denuncias, deberán presentarse por escrito, **vía virtual** a la secretaria de la Defensoría Universitaria, en caso de urgencia al correo institucional de la Defensoría Universitaria, los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Número del Código de Matrícula.
- Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) y Escuela a la que pertenece
- Domicilio para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular; **(celular obligatorio para comunicación por Wpp).**
- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos
- Derechos que estime afectados y petición concreta al Defensor
- Copias de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos denunciados
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria y firma.

Artículo 31.- La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o asesorará al estudiante sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

La Oficina de Defensoría Universitaria elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas.

Artículo 32.- La solicitud se registrará con un número de expediente progresivo y en orden cronológico en un libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 33.- Con el escrito de queja la Oficina de Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se informará al quejoso por escrito sobre las razones para desestimar o rechazar su queja, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente. Cuando no proceda la queja, reclamación o denuncia ante la Defensoría, ésta orientará al interesado para que pueda acudir a la vía procedente, dejando sentado por escrito el precedente con la firma del quejoso.

Artículo 34.- La Oficina de Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Artículo 35.- Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de Defensoría Universitaria anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 36.- De ser admitida la denuncia, reclamación o queja por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

- a) Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al funcionario responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de 48 horas de recibida la denuncia.
- b) A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el **contacto virtual** entre el funcionario supuestamente

considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por separado solucionar o subsanar la denuncia planteada.

- c) En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la queja, lo cual será firmado **por vía virtual** por ambos y por el Defensor Universitario.
- d) En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será menor de 5 días ni mayor de 15 días hábiles, al funcionario, docente o dependencia supuestamente responsable, para que exprese por escrito, vía virtual, su descargo sobre la queja, reclamación o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.

Artículo 37.- Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 38.- De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del contrariado y del funcionario o dependencia supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.

Artículo 39.- Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 40.- Una vez que la Oficina de Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada y fundada y la notificará al funcionario o dependencia, al contrariado y al despacho Rectoral.

Artículo 41.- Si la dependencia o funcionario responsable o el contrariado no estuvieren conformes en la recomendación formulada por la Defensoría, deberán ponerlo del conocimiento de este órgano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de aquella, documento que será remitido al despacho Rectoral, para que tenga un elemento más de juicio para ver si es de aplicación o no las recomendaciones formuladas por la Oficina de Defensoría Universitaria.

Artículo 42.- Las recomendaciones de la Oficina de Defensoría Universitaria podrán incluir sugerencias sobre aspectos como los siguientes:

- a) El comienzo de expedientes disciplinarios si se derivan responsabilidades del personal.
- b) La modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.
- c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas correctoras.

Artículo 43.- En toda actuación, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del contrariado, de la Universidad y de sus funcionarios.

Artículo 44.- Las quejas o reclamaciones presentadas contra el personal que labora en la Oficina de Defensoría Universitaria que no sea el Titular serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma

Artículo 45.- Las quejas o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Oficina de Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, será puesta en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Artículo 46.- Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 47.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.

CAPÍTULO V: DE LA CONCILIACIÓN Y LA MEDIACIÓN

Artículo 48.- Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto podrán acudir al Defensor Universitario, de mutuo acuerdo, instando su mediación a efectos de solucionar el problema.

Artículo 49.- Los afectados dirigirán al Defensor Universitario un escrito firmado por todos ellos en el que se identifiquen e indiquen el sector al que pertenecen, expongan los hechos y se inste la intervención del Defensor Universitario.

Artículo 50.- Cualquiera de las partes de la comunidad universitaria afectadas por un problema o conflicto, podrá solicitar unilateralmente la iniciación del procedimiento de mediación, mediante un escrito firmado por el interesado en el que se expongan los hechos y se indique el nombre y el sector al que pertenezcan todos los afectados.

En el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde su registro por **vía virtual** en la Oficina, el Defensor Universitario dará traslado de la solicitud de mediación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación.

Si en el plazo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de registro en la Oficina, no se recibiere contestación afirmativa en la Oficina de la Defensoría Universitaria, se entenderá que su mediación ha sido rechazada.

Artículo 51.- Instada o aceptada la mediación, se comunicará a las partes el día, hora y lugar señalados a los efectos de su debida comparecencia, **vía virtual (Wpp)**.

Durante dicha comparecencia, el Defensor Universitario intentará la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo cuantas intervenciones considere oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones y lanzando propuestas de acercamiento de posturas.

La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización de la preceptiva acta de conciliación, en la que se señalará que el acto ha sido intentado sin efecto.

Artículo 52.- El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

a) Avenencia entre las partes del conflicto.

b) Desavenencia entre las partes.

Artículo 53.- El acuerdo de mediación, si hubiera avenencia, se formalizará por escrito, levantándose, en tal caso, acta de la sesión, con indicación de los acuerdos alcanzados, firmándose por todas las partes, **por vía virtual.**

Artículo 54.- En caso de producirse desavenencia, el Defensor Universitario levantará acta en ese mismo instante, registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes, firmándose por todas las partes, **por vía virtual.**

Artículo 55.- En el procedimiento de mediación y conciliación el Defensor Universitario se servirá de los medios de acción que contempla en el artículo 9 del presente reglamento.

En todo lo no expresamente previsto para el procedimiento de mediación y conciliación será de aplicación supletoria lo dispuesto en relación con la tramitación de las consultas y quejas.

CAPÍTULO VI: DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

Artículo 56.- El Defensor Universitario en los tres primeros meses del siguiente año calendario, presentará a la Asamblea Universitaria y al Rector el Informe Anual, de las labores realizadas el año anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 57.- El Informe Anual contendrá lo siguiente:

- a) Una sinopsis de los asuntos tramitados por el Defensor Universitario, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas en la Oficina, así como el resultado de las gestiones realizadas, sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como garantía de confidencialidad.
- b) Una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que haya conocido o tramitado el Defensor Universitario con ocasión del desempeño de sus funciones.
- c) Una separata del Informe Anual recopilará, con las debidas garantías de confidencialidad, todas las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y numeradas correlativamente con expresión del año y del ámbito al que se refiere a efectos de clasificación.

d) El Informe Anual incluirá un apartado en el que se relacionen los responsables universitarios cuya actuación merezca destacarse por haber sido de especial relevancia en favor del buen funcionamiento de la Oficina en el ejercicio de las funciones del Defensor Universitario con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 58.- El Defensor Universitario podrá incorporar a su Informe Anual un estudio monográfico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podrá realizar las propuestas no vinculantes que entienda oportunas, para su libre consideración por la Asamblea Universitaria y por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 59.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

CAPÍTULO VII: DE LAS INICIATIVAS

Artículo 60.- Todo informe de la Oficina de Defensoría Universitaria promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas estimados, así como, potestativamente, una propuesta de implantación. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar Informe de los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 61.- La Oficina de Defensoría Universitaria rendirá informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando se lo pida, o por la importancia de los asuntos, estos lo requieran.

Cuando el Defensor Universitario rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

Artículo 62.- La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los

derechos de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.

Artículo 63.- Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría, previa consulta con la unidad correspondiente, podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes para que de manera preferente el Consejo Universitario los conozca en un plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas modificaciones serán en forma temporal. Los casos muy delicados y urgentes serán tratados personalmente en caso lo amerite, cumpliendo las normas de bioseguridad, siempre protegiendo la vida de las personas integrantes de la comunidad universitaria.